



# EXPRESION DEL PENSAMIENTO MEDIANTE LA RADIODIFUSION

Decreto Legislativo 1  
Registro Oficial 340 de 26-dic-1962  
Estado: Vigente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que es impostergable la expedición de disposiciones legales que amparen a la radiodifusión como medio de fomentar la cultura y hacer práctico el ejercicio y las garantías de las libertades públicas de los ecuatorianos, y muy especialmente de los derechos a informar y estar informados, analizar y comentar la noticia en orden a la formación democrática de la opinión pública;

Que de conformidad con el numeral 11 del Art. 191 de la Constitución Política, la libertad de expresar el pensamiento de palabra está garantizado en igual forma que la expresión de pensamiento por medio de la prensa.

Decreta:

**Art. 1.-** La expresión del pensamiento mediante la radiodifusión estará amparada por las normas legales que protegen a la libertad de expresión del pensamiento mediante la prensa. En consecuencia, la radiodifusión disfrutará de los mismos derechos y privilegios de que goza la prensa. Los delitos que se cometan mediante la radiodifusión, serán juzgados como si se lo hicieran por la prensa. Las radiodifusoras establecidas de acuerdo con las normas legales serán tenidas como instituciones periodísticas.

**Art. 2.-** Este Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.